

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXVIII- Vol. XXVIII - Ordinaria No.42 - Junio 29 de 2021

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA21-11807 DE 2021

1

**“Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados Civiles Municipales en el
Municipio de Floridablanca, Distrito judicial de Bucaramanga”**

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA21-11807
28/06/2021**

“Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados Civiles Municipales en el Municipio de Floridablanca, Distrito judicial de Bucaramanga”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 23 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 8 de la Ley 1285 de 2009, reformativo de la Ley 270 de 1996, se estableció la desconcentración de los servicios de justicia de conocimiento de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que el artículo 22 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, establece que: “

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

(...)

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA19-11256 de 2019, dentro del marco de las funciones legales establecidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, dispuso unas medidas transitorias para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y los juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

Que el Consejo Superior de la Judicatura al evaluar los resultados de las medidas vigentes en el municipio de Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, así como la actual demanda de justicia existente en los juzgados civiles municipales y los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de ese municipio, considera necesario adoptar una medida que garantice el equilibrio de cargas de trabajo en los procesos de menor y mínima cuantía; que la medida garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia a los usuarios, una mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia en el municipio de Floridablanca.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Terminación de una medida transitoria en el municipio de Floridablanca. A partir del primero (1.º) de julio de 2021, terminar la medida transitoria adoptada para el Juzgado 002 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, y retorne a su denominación original como Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, previsto en el número 3.º, del artículo 1º del acuerdo PCSJA19-11256 de 2019.

ARTÍCULO 2.º Reparto. A partir del primero (1.º) de julio de 2021, el Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, se le repartirá procesos de menor cuantía, y mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario de mínima cuantía, y por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Floridablanca.

ARTÍCULO 3.º De la verificación y seguimiento de las medidas. El consejo seccional de la judicatura de Santander verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acuerdo, y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 4.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD